ITE-CG 280/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PRESENTADAS POR LA COALICIÓN DENOMINADA "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TLAXCALA", PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024, RESERVADAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN ITE-CG 277/2024.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[1], en materia política-electoral, en la cual el Poder Constituido de los Estados Unidos Mexicanos cambió el modelo normativo político-electoral en nuestro país, entre otras cosas, para pasar de una división entre los órdenes federal y local, a un sistema nacional en materia electoral.

2. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala[2], en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones[3].

3. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo ITE-CG 108/2023, aprobó los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas comunes, así como Candidaturas independientes, para dar cumplimiento al Principio Constitucional de Paridad de Género en el estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los extraordinarios que devengan de este[4].

4. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la firma de Convenio de Colaboración, Coordinación y Apoyo Institucional, que celebraron el Instituto y el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

5. Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, la LXV Legislatura del Congreso del estado de Tlaxcala, convocó a la realización de elecciones extraordinarias a

[1] En lo sucesivo CPEUM.
[2] En adelante CPELST.
[3] Subsecuentemente ITE o Instituto.
[4] En adelante Lineamientos de Paridad.

los cargos de Integrantes de Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco y Titular de la Presidencia de Comunidad de Santa María Capulac del municipio de Tetla de la Solidaridad, pertenecientes al estado de Tlaxcala.

6. En Sesión Pública Especial de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo ITE-CG 238/2024, aprobó el Calendario Electoral, en el que se determinó la fecha exacta de inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024[5].

7. En Sesión Pública Solemne de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto, hizo la declaratoria de inicio del PELE 2024, en la que se elegirán los cargos de Integrantes del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco y Titular de la Presidencia de Comunidad de Santa María Capulac del Municipio de Tetla de la Solidaridad, pertenecientes al estado de Tlaxcala.

8. En Sesión Pública Especial de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo ITE-CG 240/2024, prorrogó la vigencia de los Acuerdos ITE-CG 67/2023, ITE-CG 68/2023, ITE-CG 83/2023, ITE-CG 94/2023, ITE-CG 100/2023 e ITE-CG 121/2024, para su aplicación en el PELE 2024.

9. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo ITE-CG 245/2024, prorrogó la vigencia de los Acuerdos ITE-CG 69/2023, ITE-CG 76/2023, ITE-CG 107/2023, ITE-CG 116/2023, ITE-CG 120/2023 e ITE-CG 25/2024, para su aplicación en el PELE 2024.

10. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo ITE-CG 246/2024, asumió las atribuciones y funciones de los Consejos Municipales Electorales de San Lucas Tecopilco y Tetla de la Solidaridad, en el PELE 2024.

11. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo ITE-CG 250/2024, aprobó el Manual para el registro de candidaturas para el PELE 2024.

12. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo ITE-CG 256/2024, el Consejo General del Instituto aprobó el registro del Programa de Gobierno Común presentado por el Partido Político denominado Redes Sociales Progresistas Tlaxcala[6] para sus candidaturas a Integrantes del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, para el PELE 2024.

13. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo ITE-CG 257/2024, el Consejo General del Instituto aprobó el registro del

[5] En lo sucesivo PELE 2024.
[6] En lo sucesivo RSPT.

Programa de Gobierno Común presentado por el Partido Político denominado MORENA para sus candidaturas a Integrantes del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco y Titular de Presidencia de Comunidad de Santa María Capulac del municipio de Tetla de la Solidaridad, pertenecientes al Estado de Tlaxcala, para el PELE 2024.

14. En Sesión Pública Especial de fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, mediante Resolución ITE-CG 267/2024, el Consejo General del instituto resolvió respecto de la solicitud de registro del convenio de coalición denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TLAXCALA", presentada por el partido político nacional MORENA, y los partidos políticos locales RSPT y Nueva Alianza Tlaxcala[7]; para la elección de Integrantes del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, para el PELE 2024, en el estado de Tlaxcala.

15. En el período comprendido del veintisiete al treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, la coalición denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TLAXCALA"[8], presentó ante este Consejo General, las solicitudes de registro para las candidaturas a contender en el PELE 2024.

16. Con fecha primero de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio ITE-PG 1303/2024, el Instituto solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales del Instituto Nacional Electoral[9] la verificación de la situación registral de las personas que solicitaron su registro a algún cargo de elección popular en el PELE 2024.

17. En Sesión Pública Especial de fecha dos de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante Resolución ITE-CG 277/2024, el Consejo General del instituto resolvió respecto de la Solicitud de Registro de Candidaturas presentadas por la Coalición, para el PELE 2024, en la que se reservó el registro de sus postulaciones y se le requirió a efecto de que, en un plazo de 48 horas contadas a partir de su notificación, subsanaran las postulaciones correspondientes.

18. Con fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, se presentó en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito registrado con número de folio 06726 signado por el Ingeniero José Luis Ángeles Roldán, Representante Propietario de MORENA, ante el Consejo General del ITE, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento realizado por este Consejo General, referido en el antecedente 17.

19. Con fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio ITE-PG 1320/2024, el Instituto solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE la verificación de la situación registral de las personas que solicitaron su registro a algún cargo de elección popular en el PELE 2024.

Por lo anterior, y

[7] En lo sucesivo PNAT.
[8] En lo sucesivo Coalición.
[9] En lo sucesivo INE.

C O N S I D E R A N D O

I. Competencia. El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala[10], prevé que el Instituto es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la CPEUM, la CPELST y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme a los artículos 51 fracciones XXVII y XLIV; y 156 de la LIPEET, así como el Acuerdo ITE-CG 238/2024, respecto del Calendario Electoral para el PELE 2024, el Consejo General como órgano directivo del Instituto, es el competente para resolver sobre las solicitudes de registro de candidaturas a cargos de elección popular, específicamente respecto de Integrantes del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco y Titular de Presidencia de Comunidad de Santa María Capulac, perteneciente al municipio de Tetla de la Solidaridad, para el PELE 2024, que presenten los partidos políticos dentro del periodo del veintisiete al treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, previa verificación de la constitucionalidad y legalidad de las solicitudes de registro.

II. Organismo Público. Al respecto y de conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la CPEUM; 95 párrafos primero y tercero, de la CPELST; 2 y 19 de la LIPEET, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. Derivado de la Resolución referida en el antecedente 17 de la presente Resolución, este Consejo General, requirió a Coalición, otorgándole un plazo de 48 horas, contadas a partir de su notificación, razón por la cual este Consejo General mediante la presente Resolución verificará los apartados vertidos en el Considerando IV de la misma, a fin de resolver sobre el registro de Candidaturas para Integrantes del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, de la Coalición para el PELE 2024, en observancia al artículo 156 de la LIPEET.

IV. Análisis.

A. Oportunidad.

[10] En lo sucesivo LIPEET.

Derivado del requerimiento realizado por este Consejo General, la Coalición presentó el escrito referido en el antecedente 18, dentro del plazo establecido para ello. Lo anterior en relación con las postulaciones de las fórmulas para la elección de Integrantes del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, con la finalidad de que sean procedentes los registros presentados por la Coalición en mención.

B. Del escrito presentado.

Derivado del requerimiento antes mencionado, la Coalición presentó el escrito referido en el antecedente 18, registrado con número de folio 06726 y sus anexos a fin de dar cumplimiento a las postulaciones de candidaturas de Integrantes de Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, para el principio constitucional de paridad, así como de las acciones afirmativas siguientes:

a) Paridad de género.

SUSTITUCIONES					
Procedencia Partidista	Cargo	Fórmula	Nombre	Género	Grupo de atención
Redes Sociales Progresistas Tlaxcala	Presidencia Municipal	Propietaria	GUADALUPE GARCIA CERVANTES	Mujer	Juventudes
		Suplente	VICTORIA ESPINOZA RODRIGUEZ	Mujer	Juventudes

b) Sustituciones derivadas de los movimientos realizados por la coalición en cumplimiento al requerimiento realizado por el ITE.

SUSTITUCIONES					
Procedencia Partidista	Cargo	Fórmula	Nombre	Género	Grupo de atención
Redes Sociales Progresistas Tlaxcala	Sindicatura	Propietario	JOSE ÁNGEL BAEZ GONZALEZ	Hombre	No aplica
		Suplente	FELIPE MENDOZA MUÑOZ	Hombre	No aplica
Redes Sociales Progresistas Tlaxcala	Regiduría 1°	Propietaria	MIREYA GARCIA PEREZ	Mujer	No aplica
		Suplente	ANA RITA ARMENTA BAEZ	Mujer	No aplica
Nueva Alianza Tlaxcala	Regiduría 3°	Propietaria	VIRGINIA CORONA HERNANDEZ	Mujer	No aplica
		Suplente	ROSA PEREZ VAZQUEZ	Mujer	No aplica

c) Acción afirmativa en favor de personas con discapacidad.

Derivado del requerimiento realizado en el antecedente 17 de la presente Resolución, la Coalición presentó el escrito referido en el antecedente 18, mediante el cual presentó diversa documentación a fin de dar cabal cumplimiento a la acción afirmativa en favor de personas con discapacidad.

Aunado a lo anterior, se debe precisar que en la Resolución referida en el antecedente 17 se determinó que respecto de las postulaciones realizadas por la Coalición, cumplieron con los requisitos de elegibilidad, y la acción afirmativa en favor de las juventudes, de igual manera se menciona su forma de participación. Por lo tanto, no se considera necesario realizar un nuevo análisis de lo antes mencionado pues solo se haría una transcripción de lo ya resuelto por este Consejo General. En ese sentido, sólo se analizará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las sustituciones presentadas por la Coalición en cumplimiento al requerimiento realizado por este Instituto, y se verificará el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género, así como de las acciones afirmativas en favor de juventudes y personas con discapacidad, lo cual se procede a realizar en los siguientes apartados.

Ahora bien, tomando en consideración las solicitudes de registro de la Coalición, así como lo presentado para dar cumplimiento al requerimiento realizado por este Consejo General, se procede a realizar el análisis respectivo en los siguientes apartados.

C. Requisitos.

Existen ciertos requisitos que deben cumplir los partidos políticos para el registro de sus candidaturas a Integrantes de Ayuntamiento y Titular de Presidencia de Comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024[11], los cuales continúan vigentes[12] y fueron emitidos en observancia a lo que establece la LIPEET, mismos que refieren lo siguiente:

> ***"Artículo 10.*** *La solicitud de registro de candidaturas, tanto para las personas propietarias como para las suplentes, deberá contener los datos siguientes:*
>
> *a) Primer apellido, segundo apellido y nombre(s);*
> *b) Sobrenombre, en su caso;*
> *c) Lugar y fecha de nacimiento;*
> *d) Edad;*
> *e) Género;*
> *f) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*
> *g) Ocupación;*
> *h) Clave de elector;*

[11] En lo sucesivo Lineamientos de Registro.
[12] De conformidad con el Acuerdo ITE-CG 245/2024, referido en el antecedente 9.

i) Número de emisión de la credencial para votar, OCR y CIC, y
j) Cargo para el que se postula.

En caso de ser candidatura de coalición o candidatura común:

k) Partido político al que pertenecen originalmente; y
l) Señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarán comprendidas en caso de resultar electas, exclusivamente para el cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa.

Además, deberán acompañarse de los documentos siguientes:

a) Copia certificada de acta de nacimiento o extracto de acta de nacimiento;
b) Credencial para votar;
c) Constancia de aceptación de la postulación firmada por cada persona postulada para los cargos de propietaria o propietario y suplente;
d) Constancia de separación del cargo o la función pública, en los términos que disponen los artículos 35 y 89 de la Constitución Local, cuando fuere el caso;
e) Constancia de radicación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, por la persona titular de la Presidencia de Comunidad, así como la persona titular de las Delegaciones Municipales;
f) Manifestación por escrito expresando bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado para ocupar un cargo público;
g) Constancia que acredite la autorización del órgano partidista competente para postular, en su caso, a las diputaciones locales, integrantes de ayuntamientos y titulares de presidencias de comunidad en funciones que pretendan contender para una elección consecutiva;
h) Escrito del partido político, coalición o candidatura común, mediante el cual se hace constar que la candidatura cuyo registro solicita, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o partidos políticos que la postulan;
i) Las diputaciones en funciones que busquen la elección consecutiva en su cargo, deberán acompañar a su solicitud de registro una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección;
j) En su caso, carta de renuncia a la militancia conforme al artículo 19 de los presentes Lineamientos de Registro.
k) En caso de elección consecutiva para el cargo de diputaciones, constancia de separación o licencia del cargo conforme al artículo 23 de los presentes Lineamientos de Registro.
l) Escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Federal: (…)
m) En caso de postulaciones de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria deberán presentar los requisitos establecidos en los artículos 29 numeral 6, 32 numeral 6 y 34 numeral 3 de los presentes Lineamientos de Registro.

Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, a efecto de cumplir con lo establecido en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, acompañarán a la solicitud de registro de cada candidatura postulada la documentación siguiente:

• Formulario de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del Instituto Nacional Electoral.

• Informe de capacidad económica.
• Cédula de identificación fiscal."

Ahora bien, por cuanto hace al **inciso l),** el Instituto realizó la observancia general del convenio referido en el antecedente 4 a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 fracción VII de la CPEUM, del cual se desprende que ninguna de las postulaciones realizadas por la Coalición se encuentra dentro de los supuestos mencionados en el inciso en cuestión.

Es importante precisar que fue solicitado a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la verificación de la situación registral de las personas que solicitaron su registro a algún cargo de elección popular, lo anterior mediante el oficio referido en el antecedente 19, del cual a la fecha no se ha recibido respuesta. Por lo anterior, es necesario precisar que, este Consejo General deberá pronunciarse en caso de que cambie la situación registral de las personas postuladas, lo anterior derivado del informe que en su momento sea recibido en este Instituto.

En virtud de lo anterior, se desprende que de la revisión realizada por la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica las solicitudes de registro de candidaturas para contender en el PELE 2024 presentadas por la Coalición, cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, para que se apruebe su registro.

D. Forma de participación.

Es importante referir que los partidos políticos MORENA, RSPT y PNAT, celebraron convenio de coalición para la elección de Integrantes de Ayuntamiento en el PELE 2024.

Lo anterior es relevante, toda vez que se debe analizar el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género, así como de las acciones afirmativas. Dicho cumplimiento se verificará conforme a lo siguiente:

LINEAMIENTOS DE REGISTRO

*"**Artículo 33 bis.** En los procesos electorales extraordinarios locales los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, postularán candidaturas de personas de grupos de atención prioritaria a que se hacen referencia en los Capítulos del PRIMERO al CUARTO del presente Título de la siguiente manera:*
(…)

2. Coaliciones.

a) En caso que se hubiera registrado coalición en el proceso electoral ordinario y la misma se registre en el proceso electoral extraordinario, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán postular el número y grupo de atención prioritaria de las candidaturas que contendieron en el proceso electoral ordinario.

b) En caso que los partidos políticos hubieran participado de manera individual en el proceso electoral ordinario y pretendan coaligarse en el proceso electoral extraordinario deberán atenerse a lo siguiente:
b.1 Si alguno de los partidos políticos coaligados postuló a candidaturas de grupos de atención prioritaria en el proceso electoral ordinario, la coalición deberá registrar el número y grupo de atención prioritaria de candidaturas en el proceso electoral extraordinario."

LINEAMIENTOS DE PARIDAD

*"**Artículo 41.** Los partidos políticos postularán candidaturas de conformidad con las reglas siguientes:*

I. En caso que los partidos políticos postulen candidatas y candidatos de manera individual, éstos deberán ser del mismo género que el de las candidaturas que contendieron en el proceso electoral ordinario.

II. En caso que se hubiera registrado coalición en el proceso electoral ordinario y la misma se registre en el proceso electoral extraordinario, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán postular candidaturas del mismo género al de las candidatas o candidatos con que contendieron en el proceso electoral ordinario.

III. En caso que los partidos políticos hubieran participado de manera individual en el proceso electoral ordinario y pretendan coaligarse en el proceso electoral extraordinario deberán atenerse a lo siguiente:

a) Si los partidos políticos coaligados participaron con fórmulas de candidaturas del mismo género en el proceso electoral ordinario, deberán registrar una fórmula de candidaturas del mismo género para la coalición que se registre en el proceso electoral extraordinario.
b) Si los partidos políticos participaron con candidaturas de género distinto en el proceso electoral ordinario, deberán registrar una fórmula de mujeres para la coalición que se registre en el proceso electoral extraordinario.

IV. En caso que los partidos políticos que hubieran registrado coalición en el proceso electoral ordinario decidan participar de manera individual en el proceso electoral extraordinario, deberán conducirse conforme a lo siguiente:

a) En caso que la fórmula postulada por la coalición haya sido integrada por mujeres, los partidos repetirán el mismo género;
b) En caso que la fórmula postulada por la coalición haya sido integrada por hombres, o por fórmula mixta, los partidos podrán optar por un género distinto para la postulación de sus candidatos."

En ese sentido, resulta importante presentar la información respecto de las candidaturas con las que participaron los partidos políticos integrantes de la Coalición en la elección de integrantes del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024[13]:

[13] En lo sucesivo PELO 2023-2024.

Postulaciones para el Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco							
PELO 2023-2024							
Cargo		MORENA		RSPT		PNAT	
		Género	Grupo de atención prioritaria	Género	Grupo de atención prioritaria	Género	Grupo de atención prioritaria
Presidencia Municipal	Propietaria/o	Mujer	No aplica	Hombre	No aplica	Hombre	No aplica
	Suplencia	Mujer	No aplica	Hombre	No aplica	Hombre	No aplica
Sindicatura	Propietaria/o	Hombre	No aplica	Mujer	No aplica	Mujer	No aplica
	Suplencia	Hombre	No aplica	Mujer	No aplica	Mujer	No aplica
Regiduría 1	Propietaria/o	Mujer	Juventudes	Hombre	No aplica	Hombre	No aplica
	Suplencia	Mujer	Juventudes	Hombre	No aplica	Hombre	No aplica
Regiduría 2	Propietaria/o	Hombre	Discapacidad	Mujer	Juventudes	Mujer	Juventudes
	Suplencia	Hombre	Discapacidad	Mujer	Juventudes	Mujer	Juventudes
Regiduría 3	Propietaria/o	Mujer	No aplica	Hombre	No aplica	Hombre	No aplica
	Suplencia	Mujer	No aplica	Hombre	No aplica	Hombre	No aplica
Regiduría 4	Propietaria/o	Hombre	No aplica	Mujer	No aplica	Mujer	No aplica
	Suplencia	Hombre	No aplica	Mujer	No aplica	Mujer	No aplica
Regiduría 5	Propietaria/o	Mujer	No aplica	Hombre	No aplica	Hombre	No aplica
	Suplencia	Mujer	No aplica	Hombre	No aplica	Hombre	No aplica

Así las cosas, en la siguiente tabla se presenta la información respecto de las candidaturas postuladas por la Coalición para la elección de integrantes del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, en este PELE 2024:

Postulaciones para el Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco				
Procedencia partidista	PELE 2024			
	Cargo		Género	Grupo de atención prioritaria
RSPT	Presidencia Municipal	Propietaria/o	Mujer	Juventudes
		Suplencia	Mujer	Juventudes
RSPT	Sindicatura	Propietaria/o	Hombre	No aplica
		Suplencia	Hombre	No aplica
RSPT	Regiduría 1	Propietaria/o	Mujer	No aplica
		Suplencia	Mujer	No aplica

MORENA	Regiduría 2	Propietaria/o	Mujer	Juventudes
		Suplencia	Mujer	Juventudes
PNAT	Regiduría 3	Propietaria/o	Mujer	No aplica
		Suplencia	Mujer	No aplica
MORENA	Regiduría 4	Propietaria/o	Mujer	Discapacidad
		Suplencia	Mujer	Discapacidad
PNAT	Regiduría 5	Propietaria/o	Hombre	No aplica
		Suplencia	Hombre	No aplica

Ahora bien, por lo que respecta al Principio Constitucional de paridad de género, así como las acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria en favor de juventudes y personas con discapacidad, el análisis correspondiente se realizará conforme a los apartados siguientes:

E. Paridad de Género

Como puede advertirse para el PELE 2024, la Coalición encabeza su planilla con una postulación de mujeres, por lo que se considera que cumple con la paridad horizontal, toda vez que en el PELO 2023-2024, las candidaturas que encabezan la planilla postulada por los partidos políticos que integran la Coalición son de géneros distintos, corresponde postular una fórmula de mujeres en el PELE 2024, de conformidad con lo que establece la fracción III inciso b) del artículo 41 de los Lineamientos de Paridad. De igual manera se considera que la Coalición cumple con la homogeneidad requerida al estar integradas por personas del mismo género.

Ahora bien, por lo que respecta a la alternancia requerida, se considera que la Coalición no cumple con dicho requisito. No obstante de lo anterior, en observancia del artículo 39 de los Lineamientos de Paridad, este Consejo General considera que la Coalición sí cumple con el principio constitucional de paridad de género esto pues la postulación realizada por coalición es en beneficio de las mujeres, motivo por el cual este Consejo General considera que la Coalición si cumple con el principio constitucional de Paridad de género. Tal y como lo establece el artículo antes referido.

F. Juventudes.

Respecto al grupo de atención prioritaria en cuestión, el artículo 28 de los Lineamientos de Registro, señala que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y en su caso candidaturas independientes, postularán, para el caso de Integrantes de Ayuntamientos, una cuota en favor de las juventudes, la cual, de conformidad con el numeral 2 del mismo símil, consiste en lo siguiente:

"a) Deberán postular ***candidaturas jóvenes, que serán las fórmulas integradas por propietarias o propietarios y sus respectivos suplentes por personas jóvenes*** *en un rango de edad entre 18 y 30 años de edad al día de la elección.*

b) Cada partido político, candidatura común, coalición y en su caso candidatura independiente deberá postular, de la siguiente manera:
b.1 En las planillas de ayuntamientos por las que se deba registrar ***9 munícipes****, es decir, una presidencia municipal, una sindicatura y siete regidurías y sus correspondientes suplentes, se postularán* ***al menos 2 candidaturas*** *de personas jóvenes.*
b.2 En las planillas de ayuntamientos por las que se deba registrar ***8 munícipes****, es decir, una presidencia municipal, una sindicatura y seis regidurías y sus correspondientes suplentes, se postularán* ***al menos 2 candidaturas*** *de personas jóvenes.*
b.3 En las planillas de ayuntamientos por las que se deba registrar ***7 munícipes****, es decir, una presidencia municipal, una sindicatura y cinco regidurías y sus correspondientes suplentes, se postularán* ***al menos 1 candidatura*** *de persona joven.*
b.4 El lugar de asignación en cada planilla, será a libre determinación de cada partido político, candidatura común, coalición y en su caso candidatura independiente, pero al menos deberá postular a ***una persona joven dentro de los cargos de Presidencia, Sindicatura, y Regidurías 1 y 2, por cada ayuntamiento*** *en la cual se presente postulación."*

Énfasis añadido

Ahora bien, el inciso c del artículo 33 bis de los Lineamientos de Registro señala que, s*i alguno de los partidos políticos coaligados postuló a candidaturas de grupos de atención prioritaria en el proceso electoral ordinario, la coalición deberá registrar el número y grupo de atención prioritaria de candidaturas en el proceso electoral extraordinario.* No obstante, es importante precisar que la regla establecida en los apartados b.3 y b.4 del numeral 2 del artículo 28 de los Lineamientos de Registro, señala que la postulación de candidaturas destinadas a juventudes deberá ser por cada ayuntamiento en el que se realicen postulaciones, por lo que, independientemente de la postulación realizada por los partidos integrantes de la Coalición, para el PELE 2024, la Coalición deberá postular cuando menos 1 candidatura de personas jóvenes dentro de los cargos de Presidencia, Sindicatura y Regidurías 1 y 2.

En ese sentido, se infiere que el Instituto debe analizar las postulaciones de la Coalición, a fin de verificar que las candidaturas que manifestaron ser postuladas dentro del grupo de atención prioritaria de juventudes, sean fórmulas integradas por personas propietarias y suplentes dentro del rango de edad de entre 18 a 30 años.

De esa manera, se advierte que la Coalición postula para el PELE 2024, al menos 1 fórmula integrada por personas entre los rangos de edad requeridos, en los cargos establecidos en los Lineamientos de Registro; y del mismo género que las personas postuladas en el PELO 2023-2024, por lo que se considera que la Coalición en cuestión cumple con la acción afirmativa de Juventudes para el PELE 2024.

G. Personas con discapacidad.

El artículo 32 de los Lineamientos de Registro, señala que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, postularán, para el caso de Integrantes de Ayuntamientos, una cuota a favor de personas con discapacidad, la cual, de conformidad con el numeral 2 del mismo símil, consiste en lo siguiente:

> *"a) Deberán postular **candidaturas de personas con discapacidad**, que serán las fórmulas **integradas por propietarias y suplencias** de personas con discapacidad.*
>
> *b) Cada partido político, coalición y candidatura común deberá postular, de la siguiente manera:*
> *b.1 Deberán postular las candidaturas de forma proporcional, es decir, **el 2% del total de cargos que postule** el partido político, conforme al siguiente ejemplo:*
> *b.2 Deberán postular en cuando menos **en 1 municipio, 1 candidatura** de la de personas con discapacidad, dentro de los cargos de **Presidencia, Sindicatura y Regidurías 1 y 2.**"*
>
> ***Énfasis añadido.***

Ahora bien, respecto a los grupos de atención prioritaria, el inciso c del artículo 33 bis de los Lineamientos de Registro señala que, s*i alguno de los partidos políticos coaligados postuló a candidaturas de grupos de atención prioritaria en el proceso electoral ordinario, la coalición deberá registrar el número y grupo de atención prioritaria de candidaturas en el proceso electoral extraordinario.* En ese sentido, de la tabla respecto a las postulaciones de la Coalición en el PELE 2024, inserta previamente, se advierte que la Coalición postula una fórmula de personas con discapacidad del mismo género que las personas postuladas en el PELO 2023-2024, por lo que se considera que la Coalición en cuestión cumple con la acción afirmativa de personas con discapacidad para el PELE 2024.

a) Acreditación de discapacidad.

Ahora bien, es importante señalar que el numeral 6 del artículo 32 de los Lineamientos de Registro, establece los documentos, en orden de prelación, con los cuales los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán acreditar la discapacidad permanente de las personas que sean postuladas:

> *"**Artículo 32.** (…)*
>
> *6. Acreditación de discapacidad.*
>
> *Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán acreditar la discapacidad permanente, de sus candidaturas, con alguno de los siguientes documentos:*
>
> *a) Credencial para personas con discapacidad permanente emitida por el Departamento de Discapacidad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Tlaxcala (SEDIF).*

b) Certificado de Discapacidad permanente emitido por autoridades de salud estatales o federales (IMSS, ISSSTE, Hospital Militar, Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala).
c) Dictamen médico de Institución Pública que conste sobre una condición de discapacidad permanente
d) Constancia Médica de Institución Pública que conste sobre una condición de discapacidad permanente.

Los documentos señalados anteriormente serán el orden de prelación con el que tendrán que acreditar los partidos políticos la discapacidad permanente de sus postulaciones, en caso de que la candidatura, no presente el primer documento señalado, deberá manifestar a el Instituto, los motivos y/o razones fehacientes por los cuales no presenta el documento, y deberá presentar el segundo documento señalado documento, así subsecuentemente en su caso hasta agotar el orden de prelación de las documentales referidas."

En ese sentido, se debe mencionar que la postulación de la Coalición presento el siguiente documento:

Postulaciones en favor de personas con discapacidad			
Fórmula	**Nombre de la persona postulada**	**Documento presentado**	**Cargo**
Suplente	GABRIELA HERNANDEZ CARRASCO	Credencial es expedida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y firmada por la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social.	Regiduría 4

De la tabla anterior, se desprende que la Coalición cumple con la acreditación de discapacidad permanente de su postulación dentro de la acción afirmativa en favor de personas con discapacidad. Lo anterior, en virtud de que este Instituto realizó una valoración exclusivamente de los documentos que fueron presentados, y no así de la condición médica de las personas postuladas.

V. Sentido de la Resolución. Derivado de la revisión y análisis al cumplimiento del requerimiento mencionado en el antecedente 17 de la presente Resolución, así como de la verificación de datos establecidos con el considerando IV, el Consejo General del ITE, considera que la Coalición sí cumple con los requisitos previos para obtener el registro de sus candidaturas, en el mismo sentido la Coalición cumplió con el requerimiento realizado por este Consejo respecto del cumplimiento con el principio constitucional de paridad de género, así como de la acción afirmativa en favor de las personas con discapacidad, cumpliendo en cada una de sus fórmulas con los documentos y requisitos establecidos en la normatividad aplicable, de esta manera, se puede concluir que sí es procedente el registro de las siguientes fórmulas de Integrantes de Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco:

San Lucas Tecopilco					
Procedencia Partidista	Cargo	Fórmula	Nombre	Género	Grupo de atención
Redes Sociales Progresistas Tlaxcala	Presidencia Municipal	Propietaria	GUADALUPE GARCIA CERVANTES	Mujer	Juventudes
		Suplente	VICTORIA ESPINOZA RODRIGUEZ	Mujer	Juventudes
Redes Sociales Progresistas Tlaxcala	Sindicatura	Propietario	JOSE ÁNGEL BAEZ GONZALEZ	Hombre	No aplica
		Suplente	FELIPE MENDOZA MUÑOZ	Hombre	No aplica
Redes Sociales Progresistas Tlaxcala	Regiduría 1°	Propietaria	MIREYA GARCIA PEREZ	Mujer	No aplica
		Suplente	ANA RITA ARMENTA BAEZ	Mujer	No aplica
MORENA	Regiduría 2°	Propietaria	CLOTILDE PATIÑO ARMAS	Mujer	Juventudes
		Suplente	ANDREA MICHEL VAZQUEZ BAEZ	Mujer	Juventudes
Nueva Alianza Tlaxcala	Regiduría 3°	Propietaria	VIRGINIA CORONA HERNANDEZ	Mujer	No aplica
		Suplente	ROSA PEREZ VAZQUEZ	Mujer	No aplica
MORENA	Regiduría 4°	Propietaria	CLAUDIA QUINTANILLA CASTILLO	Mujer	Discapacidad
		Suplente	GABRIELA HERNANDEZ CARRASCO	Mujer	Discapacidad
Nueva Alianza Tlaxcala	Regiduría 5°	Propietario	ADAIR ROMO MENESES	Hombre	No aplica
		Suplente	HECTOR HERRERA BAEZ	Hombre	No aplica

No obstante, se debe tener presente que, tal y como se refiere en el apartado C de la presente Resolución, derivado del informe que en su momento remita la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, en caso de que cambie la situación registral de las personas postuladas, este Consejo General deberá pronunciarse al respecto.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se aprueba el registro de las fórmulas de candidaturas a Integrantes del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, que contenderán en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, presentadas por la Coalición denominada “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TLAXCALA”, en términos del Considerando V de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se faculta al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para expedir las constancias respectivas a las candidaturas mencionadas en el Considerando V de la presente Resolución, en cumplimiento al artículo 157 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral la presente Resolución, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a las ausentes notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, por el medio que tienen señalado para tal efecto.

QUINTO. Publíquese el punto PRIMERO, así como las candidaturas contenidas en el Considerando V de la presente Resolución, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y la totalidad de la misma en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos por el Consejero Presidente Licenciado Emmanuel Ávila González, la Consejera Electoral Licenciada Erika Periañez Rodríguez, el Consejero electoral Licenciado Edgar Alfonso Aldave Aguilar, la Consejera Electoral Licenciada Janet Cervantes Ahuatzi, la Consejera Electoral Licenciada Yedith Martínez Pinillo, el Consejero Electoral Licenciado Hermenegildo Neria Carreño y la Consejera Electoral Doctora Anakaren Monserrat Rojas Cuautle, integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y la Secretaria del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Lic. Emmanuel Ávila González **Consejero Presidente del** **Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**	**Mtra. Elizabeth Vázquez Alonso** **Secretaria del Consejo General del** **Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**